



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los incendios forestales que recientemente se produjeron en la zona cordillerana y precordillerana de la provincia, han dejado como saldo no solo la destrucción de una invaluable riqueza natural, sino también una pérdida económica de magnitud en los pobladores del lugar.

Lo más grave aún es que estas pérdidas económicas afectaron no solo a grandes establecimientos ganaderos de la región, sino a pequeños minifundistas cuya supervivencia económico-social alcanza niveles de extrema gravedad dado su pobre y débil estructura productiva.

Es así como el Consejo Municipal de Pilcaniyeu mediante ordenanza n° 2/99 declara la emergencia agropecuaria en todo el ámbito del Departamento de Pilcaniyeu y requiere tanto del Poder Ejecutivo como de esta Legislatura, que se expidan en el mismo sentido.

Tal como se expresa en los considerandos de dicha Ordenanza, los parajes afectados son los de Pichi Leufu, La Fragua, Perito Moreno, Corralito, Cerro Alto y Coquelen, donde los incendios causaron cuantiosos daños por la quema de fuentes naturales, postes de alambrados y pérdidas de animales.

Por ello, creemos imprescindible y de suma necesidad que esta Legislatura atienda tal pedido y solicite en forma urgente al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de emergencia agropecuaria para el Departamento de Pilcaniyeu, como así también implemente medidas de apoyo para el sector damnificado, atendiendo principalmente a los pequeños productores minifundistas.

Por ello:

AUTOR: María del Rosario S. de Costa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial que es necesaria y urgente la declaración de Emergencia Agropecuaria en los términos y con los alcances fijados por la ley n° 1857, a los productores del Departamento Pilcaniyeu, requiriendo para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria cumpla con las acciones legalmente previstas.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Provincial para que con la urgencia necesaria provea a los productores damnificados, los apoyos crediticios e impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley n° 1857, como así también se presente ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a fin de gestionar la homologación correspondiente en los términos de la ley n° 22.913.

Artículo 3°.- De forma.